

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23

TASA POR SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por saneamiento y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el tratamiento de las aguas residuales para devolverlas a los cauces o medios receptores, convenientemente depurada.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario e incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se establece en la cuantía siguiente:

TASAS GENERALES

-Cuota fija de servicio..... 3,3458 euros/trimestre + IVA

-Cuota variable, por m3 de agua facturado o estimado, trimestre:

De 0 m3 a 20 m3..... 0,3857 euros/m³ + IVA

De 21 m3 a 42 m3..... 0,4629 euros/m³ + IVA

De 43 m3 a 63..... 0,5555 euros/m³ + IVA

De 64 en adelante..... 0,6388 euros/m³ + IVA

A las unidades familiares de 5 ó más miembros, previa solicitud y acreditación anual de esta circunstancia ante el Servicio Municipal de Aguas, se les aplicarán los precios establecidos en esta Ordenanza para las citadas unidades familiares, en función del número de miembros, y que se detallan a continuación, debiéndose solicitar y acreditar anualmente acompañándose del correspondiente certificado de empadronamiento y de cuanta documentación se estime necesaria por parte del Servicio Municipal de Aguas.

UNIDADES FAMILIARES DE 5 A 9 MIEMBROS

-Cuota fija de servicio..... 3,3458 euros/trimestre + IVA

-Cuota variable, por m3 de agua facturado o estimado, trimestre:

De 0 m3 a 42 m3..... 0,3857 euros/m³ + IVA

De 43 m3 a 63..... 0,5555 euros/m³ + IVA

De 64 en adelante..... 0,6388 euros/m³ + IVA

UNIDADES FAMILIARES DE MÁS DE 9 MIEMBROS

-Cuota fija de servicio..... 3,3458 euros/trimestre + IVA

-Cuota variable, por m3 de agua facturado o estimado, trimestre:

De 0 m3 a 63 m3..... 0,3857 euros/m³ + IVA

De 64 en adelante..... 0,6388 euros/m³ + IVA

2. Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

ARTICULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención, ni bonificación alguna, en la exacción de la presente tasa.

ARTICULO 6. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, es decir desde que se inicie la prestación del servicio de depuración, por conexión a la red de alcantarillado y por el consumo de agua objeto de facturación.

ARTICULO 7. NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

1. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Los sujetos pasivos deberán formalizar su inscripción de alta en el Padrón o matrícula en la fecha que nazca la obligación de contribuir.

3. Las bajas y variaciones de titularidad deberán comunicarse en el momento que se produzcan. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos, plazos y en los mismos recibos del suministro y consumo de agua potable.

5. Las cuotas no satisfechas en el periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.